



ESTATUTOS SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN.- La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por disposición de la Asamblea General, adoptada como se determina en los presentes estatutos y por las demás causas consagradas por la Ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación. Será liquidador el Presidente, o en su defecto quien designare para el cargo la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- Cubierto el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, con acomodo a la ley deberá donarse a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General, las que deberán mantener objetivos similares a los de la Sociedad.